



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162210012805 DEL 12-04-2016**

*Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 004 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales*

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2004, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**I. HECHOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas”*, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *“Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia”*.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 004 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206562, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, mediante la Resolución No. 4440 del 04 de noviembre de 2015, publicada el 09 de noviembre de 2015, así:

**“(…) ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206562 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:

<b>ENTIDAD</b>	U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia			
<b>EMPLEO</b>	Técnico Administrativo, 3124 - 11			
<b>CONVOCATORIA No.</b>	317 de 2013 Parques Nacionales			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	20/12/2013			
<b>NÚMERO OPEC</b>	206562			
<b>Posición</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntaje</b>
1	CC	80245180	EDWIN ADRIAN PINILLA PIZA	59.98
2	CC	53082215	YENI PAOLA RINCON LOPEZ	59.92
3	CC	1032400807	DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA	59.19
4	CC	52064862	LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ	59.11
5	CC	1001182122	DIANA JHULIETH CESPEDES CUBILLOS	54.96
6	CC	1033727668	ANGIE ZULAY CHAPARRO GOMEZ	54.80
7	CC	7314914	JORGE EDUARDO LARA ROJAS	54.42
8	CC	19002577	LUIS HERMINSO QUIMBAYO APONTE	53.84
9	CC	80821696	EDGAR YESID BALLEEN GALEANO	53.49
10	CC	1013625774	WENDY VIVIANA SILVA MARTINEZ	53.24
11	CC	1030581484	LINA MARCELA CASTILLO CONTRERAS	53.01
12	CC	53041388	ALBA CATALINA CABRERA CARRANZA	52.88
13	CC	40035387	NELCY ROCIO PORRAS NIÑO	52.30

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2004, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Norma Constanza Niño Galeano, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó, a través del correo electrónico del 17 de noviembre de 2015, oficio radicado bajo el número 33704, mediante el cual manifestó:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 004 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

*"(...) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite: a) Solicitar la exclusión de los siguientes elegibles: DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA (...)"*

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que el aspirante DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206562, por cuanto "NO CUMPLE POR EL NÚCLEO BÁSICO DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 004 del 05 de enero de 2016 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4440 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206562, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA, el 06 de enero de 2016<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 07 y el 21 de enero de 2016, dentro del cual el concursante, no se pronunció frente a la presente actuación administrativa.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2004, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 004 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

**“ARTÍCULO 41°.** Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”. (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia presentó dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2004, la solicitud de exclusión del elegible DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

### III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 004 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2004<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206562, se observa en relación con requisitos mínimos y funciones, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<p>OPCIÓN 1: Título de Formación Técnica Profesional en: Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería Industrial, Gestión Documental.</p> <p>OPCIÓN 2: Aprobación de dos (2) años de Educación superior en: Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería Industrial.</p>
Requisitos de Experiencia:	<p>OPCIÓN 1: Tres (3) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>OPCIÓN 2: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p>
Equivalencia:	<p>OPCIÓN 1: Aprobación de estudios técnicos en: Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería Industrial, Gestión Documental. Quince (15) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios correspondientes, expedida por institución pública o privada debidamente reconocida, en las modalidades establecidas.</p> <p>OPCIÓN 2: Un año (1) de Educación Superior en: Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería Industrial Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.</p>

<sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 004 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

#### Funciones del empleo

Brindar asistencia técnica en el seguimiento de proyectos que aporten al cumplimiento de metas de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y reproducir documentos y distribuirlos internamente de acuerdo con instrucciones previamente impartidas.

Apoyar la elaboración de los conceptos técnicos sobre los proyectos y/o temas de su competencia que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos del jefe inmediato.

Mantener actualizado el archivo de gestión, las bases de datos de información de la dependencia y crear los expedientes digitales a través del Gestor Documental según las normas vigentes y políticas institucionales establecidas para tal fin.

Atender y orientar a los funcionarios y al público en general, sobre los servicios que presta la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, así como suministrar la información o documentación solicitada de acuerdo con los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.

Adelantar la radicación, trámite, distribución y archivo de documentos y correspondencia interna y externa de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de conformidad con los procedimientos establecidos.

Apoyar el desarrollo del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia

Desempeñar las demás funciones asignadas y que correspondan con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

#### a. EDUCACIÓN

##### CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TITULO
2	TECNOLOGICA	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	TECNOLOGO INDUSTRIAL
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	ADMINISTRADOR PUBLICO

- Folio 2. Corresponde a una certificación expedida por la coordinadora del proyecto curricular de tecnología industrial e ingeniería de producción de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, donde consta que el aspirante “*cursó materias de quinto semestre del Proyecto Curricular de Tecnología Industrial*”. Folio válido y suficiente para acreditar la opción 2 de requisitos mínimos de estudio, consistente en “**Aprobación de dos (2) años de Educación superior en: ..., Ingeniería Industrial**”, entendiendo la certificación tecnológica acreditada como de educación superior, tal como lo preceptúa el artículo 213 de la Ley 115 de 1994<sup>3</sup>, y la relación del núcleo básico del conocimiento del programa de educación superior de Tecnología Industrial con el de Ingeniería Industrial, tal como consta en la consulta adelantada en el SNIES:

<b>SNIES</b>	Sistema Nacional de Información de la Educación Superior
<b>Módulo Consultas</b>	
<b>Programa</b>	
<b>TECNOLOGÍA INDUSTRIAL</b>	
Código de la Institución:	1301
Nombre de la Institución:	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código SNIES del Programa:	4046
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad
Resolución de Aprobación No.:	2307
Fecha de Resolución:	26/04/2009
Vigencia (Años):	4
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA MECANICA Y AFINES
Nivel Académico:	PREGRADO

<sup>3</sup> LEY 115 DE 1994 (...) “Artículo 213. Instituciones Tecnológicas. Las actuales instituciones tecnológicas y las que se reconozcan con arreglo a la ley son instituciones de educación superior.” (Subrayado fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 004 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

<b>SNIES</b>		Sistema Nacional de Información de la Educación Superior
<b>Módulo Consultas</b>		
<b>Programa</b>		
INGENIERIA INDUSTRIAL		
Código de la Institución:		1301
Nombre de la Institución:		UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código SNIES del Programa		920
Estado del Programa:		ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:		Registro Alta Calidad
Resolución de Aprobación No.:		984
Fecha de Resolución:		27/02/2009
Vigencia (Años):		6
Área de Conocimiento:		INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:		INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES
Nivel Académico:		PREGRADO

Así las cosas, se concluye que el señor DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.400.807, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206562, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, razón por la que se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4440 del 04 de noviembre de 2015, donde el señor DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA, ocupa la posición No. 3.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o no de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir* al señor **DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.400.807, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4440 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206562, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA**, en la calle 65 Sur No. 72F-03 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [dad714@hotmail.com](mailto:dad714@hotmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la

*Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 004 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales*

notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11 – 81 piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO**  
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales  
Johana Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho

Preparó: Carlos Alzate Giraldo